



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/23/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes al Primer Trimestre del año 2024, emitidas por los siguientes Departamentos de la Dirección de Administración Urbana; 171 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Transito; 114 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos y 326 licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0914/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

2. En fecha 26 de Junio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/1473/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes al Primer Trimestre del año 2024, emitidas por los siguientes Departamentos de la Dirección de Administración Urbana; 171 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito; 114 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos y 326 licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por tal motivo, en fecha 22 de Julio de 2024 se convoca a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 23 de Julio de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves y de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000455, recibida en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...1. Solicito los expedientes de las personas a las que los regidores del xxiv ayuntamiento de Mexicali y el síndico (y sus suplentes también para aquellos que se fueron a campaña) les han dado apoyos sociales desde la fecha de inicio de este ayuntamiento a la fecha (los documentos que solicito son solicitud estudio socioeconómico, documentos que comprueben la necesidad del apoyo, copia del cheque



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2024.

entregado a la persona y documento que compruebe que se le entrego) 2. Quiero saber si dentro de estas personas hay amigos, familiares, empleados del municipio o de otras oficinas de gobierno o que pertenezcan al mismo partido que el funcionario que da los apoyos 3. Quiero saber cómo corroboran que la persona utilizo el recurso para lo que lo solicito y si lo hacen quiero evidencia de eso 4. cuáles son los criterios que siguen cada uno de los regidores para dar esos apoyos, como deciden a quien sí y a quien no mis dudas son porque en mi colonia mucha gente que ocupa va a pedir apoyos y nunca les dan, pero a otros que ni ocupan, pero conocen a gente que trabaja en partidos o en el municipio le dan a cada rato y sin necesitarlo..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 23, 27, y 29 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a *los expedientes de las personas a las que el Síndico les han dado apoyos sociales desde la fecha de inicio de este Ayuntamiento a la fecha*, así como los documentos de *estudio socioeconómico, documentos que comprueben la necesidad del apoyo, copia del cheque entregado a la persona y documento que compruebe que se le entrego*., resulta compleja, y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

En atención a las obligaciones contenidas en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Administración Urbana, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública:

171 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio, correo electrónico y firma autógrafa**.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

114 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa**.

326 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinticuatro, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio, r.f.c., correo electrónico, número telefónico y firma autógrafa**.

Así mismo, de conformidad con los artículos 135, 136, 138 fracción II, 139 fracciones I, II, III, VII, XI, XII, XIII, XIX y artículo 141 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Al mismo tiempo, la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, *a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales*, lo cual se desarrolla en los términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

Es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como **nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, correo electrónico y firma autógrafa**, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2024.

con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana.
- El riesgo es demostrable con la publicación de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, las cuales cuentan con información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico y Firma Autógrafa, contenidos en las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2024.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2024.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2024.

ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y en virtud de que el procesamiento de esta área requiere un periodo adicional para atenderse debido a que la información solicitada, respecto a *los expedientes de las personas a las que el Síndico les han dado apoyos sociales desde la fecha de inicio de este Ayuntamiento a la fecha*, así como los documentos de *estudio socioeconómico, documentos que comprueben la necesidad del apoyo, copia del cheque entregado a la persona y documento que compruebe que se le entregó*, resulta compleja, y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante, es procedente se apruebe la AMPLIACION DE PLAZO, de 10 días hábiles adicionales al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar en derecho de acceso a la información pública del solicitante. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versión Publica de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre de la persona física, número telefónico, domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y firma autógrafa, *contenidos en las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California*. Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas correspondientes al Primer Trimestre del año 2024.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000455, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas**, correspondientes al Primer Trimestre del año 2024, emitidas por los siguientes Departamentos de la Dirección de Administración Urbana; 171 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Transito; 114 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos y 326 licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE
JULIO DEL 2024.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del
2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada
en fecha 23 de Julio de 2024.**